

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2020-00176** 00

Revisando las diligencias surtidas por la parte demandante, se puede constatar que la apoderada judicial de la parte demandante hizo caso omiso a lo requerido mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021, donde se le solicitó el acuse de recibo y por ello, mediante proveído de fecha 20 de abril del año en curso, no se tuvo por notificado al ejecutado.

Ahora, después de cinco (5) meses pretende la ejecutante validar la notificación realizada, omitiendo lo ya decidido en providencia de fecha 20 de abril de 2021. Sumado ello, no se allegó la certificación expedida por la empresa de correo en donde se certifique la fecha de apertura o acceso del destinatario al mensaje.

Cabe indicar en primer término, que la Corte Constitucional en sentencia C-420 DE 2020, declaró **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

(Subraya el Despacho)

En consecuencia, la parte actora deberá surtir nuevamente las diligencias pertinentes para obtener la notificación del ejecutado, para lo cual deberá tener en cuenta que lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j34pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que

dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima.

Así mismo, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020), que adjunto el traslado correspondiente (demanda, anexos y mandamiento de pago), y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 hoy, 09 de diciembre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.